

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: TUTELA No. 005 2023 00219 00

Conforme acta individual de reparto No.73259 de fecha 04 de agosto de 2023, y por encontrarse reunidos los requisitos dispuestos en el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la **ACCION DE TUTELA** instaurada por **EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE** en contra de **RICARDO ARTURO ALVAREZ CASTRO**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítase al accionado para que en el término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de que se tenga por ciertos los hechos de esta tutela como lo prevé el artículo 20 *ibídem*, de respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito de tutela, y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen conveniente, para la pronta y adecuada resolución de tutela.

Al accionado envíesele copia del escrito de tutela.

TERCERO: Se **RECONOCE** a **FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS**, quien actúa como apoderado del accionante.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más rápido e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como al accionado. Déjense las constancias de entrega o recibido de las respectivas notificaciones en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

AMMG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -014-2015-- 00157-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente que el vehículo de placas HSQ-810 se encuentra secuestrado y a cargo del auxiliar de la justicia ABS JURIDICAS S.A.S., por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -044-2012- 00867-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se niega la solicitud de suspensión del presente proceso toda vez que, el asunto de la referencia cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 27 de mayo de 2015 [fl.67 C-1], acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 966 del 28 de febrero de 2020 sin diligenciar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -044-2012- 00867-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de abril de 2023 del cuaderno 1, y previo a librar mandamiento de pago, por la oficina de ejecución civil municipal requiérase al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN** y a su apoderado para que en los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación proceda a cancelar, de manera directa o al proceso, la suma de \$60.000,00 al secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** por concepto de gastos de asistencia, ordenados por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la diligencia realizada el 01 de diciembre de 2022 en virtud del despacho comisorio No.DC-0966-20. Librese comunicación a las direcciones electrónicas y telegrama a la dirección física de la parte demandante y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -035-2007-01746-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de agosto de 2023 del expediente, y con apoyo en lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que proceda a renovar la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50S-40019478. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, proceda tramitar el respectivo oficio conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -022-2016- 00217 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso previa entrega de la suma ordenada en el numeral segundo, previa verificación de la no existencia de remanentes

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -085-2020- 00088-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de agosto de 2023 del cuaderno 1, elevada por el endosatario en procuración de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto de la nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada Sergio Alejandro Hernandez Mora.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -085-2020- 00088-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ROSE MARIE ROJAS ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.977.929 y T.P. No.233.901 el C.S.J, como apoderada del demandado Sergio Alejandro Hernández Mora, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgada la abogada **ROSE MARIE ROJAS ABRIL**, como apoderada de la parte demandada Sergio Alejandro Hernández Mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 AGO 2023

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-9 AGO 2023

PROCESO -035-2015- 00097-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 21 de abril de 2023 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista José Bolaños Peña que no se dará trámite a las solicitudes presentadas, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como demandante cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO 2023

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 AGO 2023

PROCESO -035-2015-00097-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de marzo de 2023 el cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 28 de febrero de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 048-2005-01151 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -048-2012- 00987-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 08 de febrero de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 057-2018-00327 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 AGO 2023

PROCESO -048-2012- 00987-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 en el cuaderno 3 y vista la liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -067-2018- 00468-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 10 de abril de 2023 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-1122DT-7452 de fecha 28 de noviembre de 2022, remitido el 28 de febrero de 2022 via correo electrónico por la oficina de ejecución. Anéxese copia de los folios 126 y 127 del cuaderno 1. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -067-2018- 00468-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado que mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2022 (fl.117 C-1) se resolvió una solicitud en igual sentido, por lo cual, debe estar a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 0 AGO 2023**

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

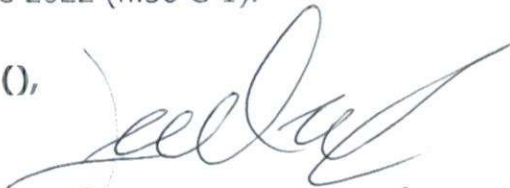
Bogotá, D.C., - 9 AGO 2023

PROCESO -041-2015- 01255-00

En atención al derecho de petición que presentó el señor Sebastián Calderón Ramos, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Ahora bien, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar dentro del presente proceso, tal como se le indicó en proveídos de fecha 27 de enero de 2022 (fl.31 C-1) y 03 de junio de 2022 (fl.36 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.